MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

| I 16/07 | SP |
|---|---|

**Asunto: ADQUISICIÓN, DISPENSACIÓN Y CUSTODIA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.**

**Área de Aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS**

**Descriptores: Adquisición de productos farmacéuticos. Financiación. Dispensación. Custodia de almacenes de farmacia.**

Una de las prestaciones básicas del sistema sanitario español es la prestación farmacéutica, que asegura el correcto tratamiento del enfermo. En este sentido, las Administraciones sanitarias han regulado el alcance de esta prestación en términos de financiación pública y han adaptado la misma en función de las características del ciudadano objeto de la atención, de manera que aquellos que se hallan en una situación más desfavorecida o dependiente, como los pensionistas o los enfermos crónicos, obtienen un mayor nivel de cobertura.

En el medio penitenciario, el mandato legal requiere que la atención sanitaria que se presta a los internos respete el principio de equivalencia de cuidados. Sin embargo, este principio no debe ser interpretado como un límite, sino como un umbral de cuidados mínimos exigibles a una Administración que, como la nuestra, ha de ocuparse de una población vulnerable desde el punto de vista sanitario y social y cuyos niveles de salud son sensiblemente más precarios que los correspondientes a la población general.

La política de utilización racional del medicamento, que ha de guiar la gestión realizada tanto desde el ámbito del Centro Directivo como desde los establecimientos penitenciarios, exige que se lleve a cabo un control estricto de la dispensación de estos productos, correspondiendo al director de cada establecimiento velar por que este control se haga efectivo de la forma más eficaz posible.

Por todo lo anterior, y con el fin de regular determinados aspectos de la gestión de la prestación farmacéutica, se han establecido las presentes normas:

CORREO ELECTRÓNICO

**DGIP@dgip.mir.es**

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4951
FAX.: 91 335 4052

## I- ADQUISICIÓN Y FINANCIACIÓN.

A- Productos financiados por Instituciones Penitenciarias:

Son los productos que se facilitan sin coste para los internos.

1. Fármacos de adquisición centralizada:

Se solicitan directamente al Centro Directivo.

2. Otros fármacos y productos sanitarios:

Se adquieren directamente por cada centro penitenciario a través de los hospitales de referencia, laboratorios farmacéuticos o almacenes de farmacia y excepcionalmente, oficinas de farmacia.

a) Todos los financiados por el Sistema Nacional de Salud.

b) Todos los fármacos que, sin pertenecer a la categoría anterior, hayan sido recetados por un médico de Instituciones Penitenciarias o por un especialista al que el enfermo haya sido derivado por éste. La Subdirección General de Sanidad Penitenciaria podrá en todo caso determinar que fármacos precisan receta de un especialista o visado específico por parte de dicha Unidad.

c) Los productos cosméticos y biocidas de uso externo prescritos por un médico de Instituciones Penitenciarias o del Sistema Nacional de Salud, cuando su prescripción esté indicada como coadyuvante en el tratamiento de enfermedades concretas, y previa supervisión del responsable médico del establecimiento.

B- Productos no financiados:

No serán financiados por Instituciones Penitenciarias, y en consecuencia su importe se deberá descontar de la cuenta de peculio del interno, los productos farmacéuticos que se hallen en las categorías siguientes:

a) Los productos no financiados por el Sistema Nacional de Salud que hayan sido recetados por un médico privado al que el interno haya recurrido al amparo de lo dispuesto en el Art. 212.3 del RP.

b) Los principios activos de venta libre y productos de parafarmacia que el interno desee voluntariamente adquirir a través del servicio de demandaduría. En este caso, será preceptivo que la petición sea conocida por los servicios médicos. El interno deberá firmar en su caso un conocimiento informado, si el médico así lo estima conveniente.

c) Con carácter general, los productos a los que hace referencia el apartado 2.c, salvo lo dispuesto en el mismo.





AGIP

## II- CUSTODIA Y CONTROL DE LA DISPENSACIÓN.

1. El farmacéutico del centro, o en su caso las personas encargadas de la preparación de la medicación, sólo podrán dispensar fármacos para uso de los internos del establecimiento. No se deberá entregar medicamento alguno para uso de trabajadores del centro o terceras personas, salvo en los casos excepcionales de urgencia ante un accidente o enfermedad sobrevenida durante la jornada laboral, entregándose en estos casos únicamente las dosis precisas para hacer frente a esta situación.

2. En ausencia del farmacéutico o encargado del almacén de farmacia, y durante las horas en las que el almacén deba permanecer cerrado, la llave del mismo será custodiada en Jefatura de Servicios, siendo entregada cuando se precise al médico o enfermero de guardia, y en cualquier caso, siempre al responsable médico del establecimiento cuando éste lo solicite.

3. Con carácter general, corresponde a los servicios médicos la decisión relativa a la forma de dispensación de los fármacos prescritos, de acuerdo con las características del principio activo y del propio paciente. No obstante, se respetará necesariamente lo dispuesto en los programas sanitarios específicos, y se procurará evitar en la medida de lo posible situaciones de riesgo derivadas de la acumulación o el tráfico ilegal de determinados principios activos. Se destacan en cualquier caso las normas generales siguientes:

   a) La metadona y los tratamientos para la enfermedad tuberculosa se administrarán siempre en forma de tratamiento directamente observado.

   b) Se recurrirá al tratamiento directamente observado cuando, razonablemente, se entienda que la situación de discapacidad o deterioro físico o mental del paciente no asegura una adecuada cumplimentación del tratamiento prescrito.

   c) Los psicofármacos se administrarán como tratamiento directamente observado cuando la gravedad del cuadro o las características del enfermo así lo aconsejen. En el resto de los casos se administrarán diariamente y en su defecto, se tenderá al menor espaciamiento posible entre cada entrega.

   d) Los fármacos destinados al tratamiento de enfermedades crónicas de alta prevalencia en el medio penitenciario se dispensarán según criterio médico. No obstante, se podrá recurrir al tratamiento directamente observado cuando, sin mediar negativa expresa al tratamiento, el sanitario considere que el grado de incumplimiento puede ser alto.

   e) Los internos ingresados en la enfermería recibirán la medicación según disponga el médico responsable, y como mínimo diariamente.

4. Los fármacos o productos de parafarmacia adquiridos directamente por el interno con su propio peculio, serán propiedad de éste. Sin embargo, deberán ser entregados para su almacenamiento y custodia en la farmacia del establecimiento. La dispensación se hará siguiendo los mismos criterios expuestos en el apartado anterior, debiendo igualmente quedar constancia en la historia clínica individual.

Madrid, 16 de noviembre de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas

Acaip